

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264 - 4221987 - Tel: 0264 - 4274209

AÑO CVII

SAN JUAN, VIERNES 26 DE ENERO DE 2024

27.080



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. LAURA MARISA PALMA PELAEZ
Ministro de Gobierno

Prof. CARLOS ANTONIO PLATERO MACÍAS
Ministro de la Familia y del Desarrollo Humano

Lic. SILVIA SARA FUENTES GIMÉNEZ
Ministro de Educación

C.P. ROBERTO GUTIERREZ
Ministro de Economía, Finanzas y Hacienda

C.P. GUSTAVO EMILIO FERNÁNDEZ
Ministro de Producción, Trabajo e Innovación

Dr. AMILCAR MIGUEL DOBLADEZ ZUNINO
Ministro de Salud

Dr. HUMBERTO MARCELO ORREGO
Governador

Dr. JOSÉ FABLIÁN MARTÍN
Vicegovernador y Presidente nato de la Cámara de Diputados

Dr. GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS
Presidente Excma. Corte de Justicia

Dr. GUIDO ALBERTO ROMERO DELGADO
Ministro de Turismo, Cultura y Deporte

Arq. FERNANDO PEREA FONTIVERO
Ministro de Infraestructura, Agua y Energía

Dr. JUAN PABLO PEREA FONTIVERO
Ministro de Minería

Lic. EMILIO ACHEM
Secretario General de la Gobernación

Dr. PEDRO FEDERICO RÍOS YAÑEZ
Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Dr. GUSTAVO FEDERICO SÁNCHEZ
Secretario de Seguridad y Orden Público

DECRETOS ACUERDO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO ACUERDO N° - 0005 - 2024

SAN JUAN, 24 ENE. 2024

VISTO:

El Expediente N° 700-000369-2024 registro del Ministerio de Economía, Finanzas y Hacienda ; y,

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia tramita la solicitud de dictamen jurídico impetrada por la Comisión Evaluadora *ad hoc* creada por Decreto Acuerdo N° 0062-2023 en su artículo 6° a la Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno, respecto a los ingresos a planta permanente de la Administración Pública Provincial de las leyes N° 2440-A y 1116-A y sobre la facultad conferida al Ministro de Economía, Finanzas y Hacienda en el artículo 6° del Decreto Acuerdo N° 0062-2023 en su parte pertinente.

Que en función del control amplio de legalidad asignado a la Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno, y referido a la aplicabilidad, o no, e interpretación de las normas jurídicas, en los actos sometidos a su consideración (arts. 4° y 6° de la Ley N° 318-A), el Organismo advierte la necesidad de analizar las Leyes N° 2440-A y 1116-A; asimismo, el Decreto Acuerdo N° 0062-2023 en su totalidad, ya que previo al dictado de este último no ha emitido opinión legal en los términos de la Ley N° 1995-A artículo 17 inciso 5°, por lo que resulta oportuno su intervención.

Que la Ley N° 2440-A es un régimen de excepción que establece que el Poder Ejecutivo está exceptuado de la prohibición establecida en el artículo 4°, Inciso i) de la Ley N° 531-P (Prohibición al Poder Ejecutivo para la cobertura de vacantes existentes y/o las que en adelante se produzcan en las plantas permanente o transitoria, así como el otorgamiento de promociones, reubicaciones, recategorizaciones, subrogancias o cualquier otra modificación en la planta de personal, que importe un incremento de crédito presupuestario asignado a tal fin) y el artículo 3° de la Ley N° 705-A (que en igual sentido establecía la prohibición excepto para los servicios esenciales que en ella se detallaban).

Que la Ley N° 2440-A incorpora a planta permanente de la Administración Pública Provincial de San Juan, a todas las personas que cumplan con los requisitos exigidos por la ley y su reglamentación, alcanzando así a quienes se encuentren vinculados por contrato vigente al 31 de diciembre de 2018 -bajo el régimen establecido en la Ley Provincial N° 793-A y contar con al menos 24 meses de contratación consecutivos o alternados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 06 de octubre del 2022, fecha esta última de sanción de la ley; además de otros requisitos dispuestos en el artículo 4° de la ley, y no estar incurso en las situaciones del artículo 3° de la misma.

Que conforme lo expresado, y de acuerdo a la fecha de vigencia de la norma (publicación de la ley 04/11/ 2022 y artículo 5° del CCyC de la Nación), resulta por demás claro el derecho a la designación en planta permanente de aquellos contratados que reúnen las condiciones y requisitos exigidos en la ley y con los procedimientos de selección determinados en las normas reglamentarias.

Que la demora en la emisión del acto administrativo de designación, nombramiento o incorporación no es imputable a los contratados ni constituye óbice para reconocerles el derecho a la estabilidad propugnado por la primera parte del artículo 46 de la Constitución Provincial.

Que, en efecto, del análisis de las leyes N° 1116-A (ley N° 8243 en su origen) y N° 1374-A que reglaron idénticas situaciones (incorporación de contratados a la planta permanente), surge que se trata de las normas especiales a las que remite el artículo 46 segunda parte de la Constitución Provincial, exceptuándoles del plazo de seis meses requerido para gozar del derecho a la estabilidad que poseen los empleados públicos.



Que la Ley N° 2440-A, contempla situaciones semejantes a las de las leyes citadas en el considerando precedente y por ello es una ley especial a los efectos del derecho a la estabilidad, lo que halla su razón de ser en que -si bien la naturaleza del vínculo con el Estado era anteriormente de carácter contractual- habilita para reconocer la innecesariedad de prestar servicios por seis meses de manera provisoria, por el cumplimiento de las condiciones que deben reunirse en el proceso de selección para su incorporación efectiva respecto a experiencia, conocimiento y eficiencia para el trabajo, certificado por la autoridad donde desempeñaron sus servicios, y mantenidos durante un plazo mínimo de veinticuatro meses (cf. Artículo 4° incisos 1° y 3° de Ley N° 2440-A).

Que la ley N° 1116-A dispone que es una ley especial, en el marco de lo expresado por el artículo 46 de la Constitución Provincial.

Que la ley N° 1116-A, tal como lo hace la Ley N° 2440-A, exceptúa al Poder Ejecutivo de la prohibición del artículo 4° inciso i) de la Ley N° 531-P y del Artículo 3° de la Ley N° 705-A; siendo los fines y objetivos de la ley (cf. su artículo 2°); Cubrir cargos vacantes con quienes están desarrollando funciones a través de contratos de servicios de colaboración para el Poder Ejecutivo Provincial sobre una base de justicia, mérito y transparencia que garantice una prestación continua y eficiente del servicio; Permitir el desarrollo de la carrera administrativa mediante el ingreso del personal a la planta permanente y posibilidad de efectuar reubicaciones de categorías dentro de los agrupamientos que conforma la Planta Permanente del Estado Provincial; Optimizar el servicio que presta el Poder Ejecutivo de la Provincia con personal capacitado e incentivado, lo que redundará en un fortalecimiento organizacional e institucional de la Administración Pública Provincial.

Que en el Capítulo II del Título I de la Ley N° 1116-A – que rige solamente el ingreso de los contratados en el régimen legal de “Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración” Ley N° 793-A a planta permanente- se facultaba al Poder Ejecutivo a incorporar a Planta Permanente de la Administración Pública Provincial de San Juan a todas las personas que, cumpliendo funciones en el marco del Régimen de Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración creado por Ley N° 793-A tuvieran las condiciones y requisitos dispuestos en la misma y su reglamentación; siendo una de estas condiciones “estar desempeñando efectivamente funciones en virtud de un Contrato Administrativo de Servicios de Colaboración, de manera ininterrumpida desde antes del 31 de diciembre del año 2010 hasta la promulgación de dicha ley (aclaración fecha de publicación de la ley B.O. 12/12/2011).

Que cabe destacar también que, en el artículo 8° de la ley N° 1116-A, se encuentran las exclusiones a la misma, expresado de forma clara: *“La presente Ley no alcanza y, en consecuencia no podrán ingresar bajo el amparo de la misma: Aquellos cuyos contratos no sean financiados por el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Juan, ni las residencias médicas realizadas en organismos de Salud Pública, aún en el caso que sean contratos nominados como “Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, Ley N° 793-A”. Los que cumplan funciones en el marco de Programas de Becas y/o Pasantías Nacionales, Provinciales o Municipales o con financiamiento de organismos o entidades nacionales o internacionales. El personal de Oficina Auxiliar (Ley N° 346-A). Cualquier otra forma de contratación que no sea específicamente la regulada por la Ley N° 793-A.”*

Que en el Capítulo III del Título I de la Ley N° 1116-A (Del reordenamiento del personal de la Administración Pública Provincial) se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar promociones, reubicaciones y recategorizaciones al personal comprendido en los escalafones que norma cita; asimismo, incorpora a la planta permanente al personal de la Planta de Trabajos Públicos (que pertenecía a la Planta transitoria de la administración pública provincial) al considerarlo como personal perteneciente a la Planta Permanente afectado a Obras y, en igual sentido lo hace con los designados en carácter de interino en la Administración Pública Provincial (por leyes de excepción a las leyes que prohibían designar), los que quedan definitivamente incorporados a la Planta Permanente del organismo en que han sido designados, una vez que haya realizado la capacitación que se establezca con relación directa a cada cargo y hayan aprobado el examen correspondiente, estableciendo excepciones a la incorporación (interinos de Carrera de la ley N° 71-Q y Escalafón docente Ley 64-H).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO ACUERDO Nº 0005 - 2024

Que en Título II de la ley Nº 1116-A sobre contención de gasto público, establece en el artículo 19 que se limita la cobertura de las vacantes al setenta y cinco por ciento (75%) de las bajas ocurridas durante el ejercicio fiscal. Dicha cobertura sólo procederá de acuerdo con la mecánica, requisitos y procedimientos que la reglamentación establezca; las demás normas de este título refieren a subrogancias y recategorizaciones, promociones, una vez que se haya incorporado a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial a los contratados en el marco de la Ley Nº 793-A (Ley de contratos administrativos de colaboración, actualmente vigente).

Que conforme lo expresado la Ley 1116-A contempla tres supuestos de designaciones: Primero, la incorporación a Planta Permanente de la Administración Pública Provincial de San Juan a todas las personas que cumplen funciones en el marco del Régimen de Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración creado por Ley Nº 793-A, desde antes del 31 de diciembre del año 2010 hasta el 12/12/2011, fecha de promulgación de la ley; estas designaciones refieren a los contratos preexistentes a la vigencia de la ley Nº 1116-A; para el personal contratado con posterioridad, se dictaron las Leyes Nº 1374-A y 2440-A, a las cuales también se hace extensivo el derecho a la estabilidad inmediata a la designación del artículo 46 de la Constitución Provincial.

Que el segundo supuesto de designación es la incorporación a la planta permanente al personal de la Planta de Trabajos Públicos (que pertenecía a la Planta transitoria de la administración pública provincial) al considerarlo personal perteneciente a la Planta Permanente afectado a Obras.

Que el tercero de los supuestos es la incorporación a la Planta Permanente de los agentes designados en carácter de interino en la Administración Pública Provincial (por leyes de excepción a las leyes que prohibían designar, como por ejemplo, la Ley Nº 7571 en su artículo 4º).

Que en los casos comprendidos en los supuestos segundo y tercero, precedentemente expuestos, al concretarse las incorporaciones de ese personal, se cumplió el objeto de la ley al respecto.

Que, por otra parte, es preciso advertir que los artículos 19 y 20 de la Ley Nº 1116-A establecen una flexibilización en materia de contención del gasto público, respecto a la posibilidad del Poder Ejecutivo de incorporar personal a la Planta Permanente, ya que no lo prohíbe, pero dispone determinadas condiciones a cumplir, independientemente de la persona a designar; así, quienes sin estar incluidos en las normas especiales de incorporación (Leyes Nº 1374-A y 2440-A), pueden ser designados cumpliendo los requisitos fijados por cada escalafón y se someterán a su propio régimen, pero sin poder eludir el cumplimiento del tiempo previsto en el régimen de que se trate, y acorde al artículo 46 primera parte de la Constitución Provincial.

Que a modo de ejemplo, para los agentes designados en el Escalafón de la Ley Nº 142-A, la que en su artículo 18 prescribe: *“El nombramiento del personal que fuere designado de acuerdo a los requisitos establecidos por el presente Estatuto tendrá carácter provisorio durante los seis primeros meses, al término de los cuales se transformará automáticamente en definitiva cuando la designación se hiciere por la categoría inferior de la respectiva carrera...”*; la designación durante los primeros seis meses tiene carácter provisorio, si no surgen sus inclusiones en un régimen de excepción, como lo es la Ley Nº 2440-A, vigente desde el 04 de noviembre de 2022.

Que otorgar una protección a aquellos agentes públicos que no han cumplido los seis meses necesarios para su derecho a la estabilidad, incumpliendo la normativa vigente (Ley 142-A artículo 18), sería interpretar que el legislador, sin suspender, modificar o derogar las normas del escalafón (Ley Nº 142-A), incurrió en imprevisión, extremo que la propia Corte Suprema de Justicia ha rechazado, al expresar: *“La inconsecuencia, la falta de previsión o la omisión voluntaria no se suponen en el legislador y por esto se reconoce como principio que las leyes deben interpretarse siempre evitando darles un sentido que ponga en pugna sus disposiciones”* (Fallos, 300:1080).

Que conforme lo expuesto, el personal designado en planta permanente de la Administración Pública, en el marco de las disposiciones de la Ley Nº 2440-A, goza del derecho a estabilidad desde el momento de su designación, sin necesidad del transcurso de los seis meses indispensables para adquirirla; por otra parte, las designaciones en planta permanente en la Administración Pública Provincial, en el marco de la Ley Nº 1116-A, deben cumplir con el período de más de seis meses consecutivos de servicios en el cargo que fueron designados para



adquirir el derecho a la estabilidad; ergo, pueden ser removidos hasta el cumplimiento del término, ya que su designación tiene el carácter de provisorio durante los primeros seis meses. Que en lo atinente al Decreto Acuerdo N° 0062-2023, corresponde la modificación del artículo 6°, por cuanto la atribución de remover empleados conforme a la ley es constitucionalmente conferida al Poder Ejecutivo (cf. artículo 189 inciso 4° última parte). Que ha intervenido Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno.
POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Decreto N° 0062-2023, Artículo 6°, por el siguiente texto:
“**ARTÍCULO 6°.-** Créase en el ámbito del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas una comisión evaluadora ad-hoc integrada por tres funcionarios con rango no inferior a director, designados al efecto por el Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas. Esta comisión tiene competencia para: a) Analizar, en caso que resulte necesario, la información remitida desde cada ministerio con relación al cumplimiento del objeto de esta norma, previo a la disposición de baja del agente; b) Analizar los reclamos formulados en términos del artículo 5° de este decreto-acuerdo. En cada caso, la comisión evaluadora ad-hoc se expedirá dentro del plazo de 60 (sesenta) días. La decisión que corresponda será adoptada y notificada por el Poder Ejecutivo. Contra esa decisión, el ciudadano que se considere agraviado puede recurrir ante el Poder Ejecutivo dentro del plazo de 30 (treinta) días, quien resuelve la impugnación dentro del término de 30 (treinta) días, quedando así agotada la instancia administrativa.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

Dra. LAURA PALMA PELAEZ
Ministra de Gobierno

Arq. FERNANDO BERA FONTIVERO
Ministro de Infraestructura
Agua y Energía

C.P. GUSTAVO E. FERNÁNDEZ
Ministro de Producción, Trabajo e Innovación

Prof. CARLOS PLATERO
Ministro de la Familia y del Desarrollo Humano

Dr. Guido Romero Delgado
Ministro de Turismo, Cultura
y Deportes

Dr. ROBERTO GUTIÉRREZ
Ministro de Economía, Finanzas y Hacienda

Dr. AMILCAR DOBLADEZ ZUNINO
Ministro de Salud

Dr. Juan P. Perea Fontivero
Ministro de Minería

4

Sr. SILVANER

DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0125 -2024

SAN JUAN, 25 ENE. 2024

VISTO:

El Expte N° 100-000160-24, la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N° 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución SGP N° 961/2022 que comprende las Disposiciones N° DI-2022-251-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI, DI-2022-252-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI, DI-2022-306-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI, DI-2022-317-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI, todas dictadas por la ADUANA DE MENDOZA, la Resolución SGP N° 964/2022 que comprende la Disposición N° DI-2022-328-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI dictada por la ADUANA DE MENDOZA, la Resolución SGP N° 966/2022 que comprende la Disposición N° DI-2020-51-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI dictada por la ADUANA DE MENDOZA, la Resolución SGP N° 968/2022 que comprende las Disposiciones N° DI-2022-136-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI, DI-2021-251-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI, DI-2021-252-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI y DI-2022-234-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI, todas dictadas por la ADUANA DE MENDOZA y la Resolución SGP N° 28/2023 que comprende las Disposiciones N° DI-2020-45-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI y DI-2020-239-ADMEND, todas dictadas por la ADUANA DE MENDOZA; La Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N° 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución SGP N° 953/2022 que comprende la Disposición N° DI-2022-50-E-AFIP-ADSAJU#SDGOAI dictada por la ADUANA DE SAN JUAN y la Resolución SGP N° 247/2023 que comprende la Disposición N° DI-2023-12-E-AFIP-ADSAJU#SDGOAI dictada por la ADUANA DE SAN JUAN; La Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N° 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Disposición SGP N° 14/2023 que comprende las Disposiciones N° DI-2020-32-E-AFIP-ADSARA#SDGOAI y DI-2022-13-E-AFIP-ADSARA#SDGOAI rectificada por DI-2023-4-E-AFIP-ADSARA, todas dictadas por la ADUANA DE SAN RAFAEL; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Juan, oportunamente tomó conocimiento de una cantidad importante de mercaderías varias que se encuentran en depósitos dependientes de la Aduana de Mendoza, Aduana de San Juan y Aduana de San Rafael.

Que ante ese hecho, por medio de funcionarios provinciales se iniciaron las gestiones pertinentes ante las autoridades de Aduana y Secretaría General de Presidencia de la Nación para poder obtener dichas mercaderías por parte del Gobierno de la Provincia de San Juan y entregarlas, por medio de la Secretaría General de la Gobernación, a sectores sociales vulnerables.

Que por medio de las resoluciones y disposiciones antes referidas, el Gobierno de la Provincia de San Juan ha obtenido de la Secretaría General de la Nación, la cesión sin cargo de mercadería de rezago aduanero, en el marco de la Ley N° 25.603, como mercadería prevista según el artículo 417 de la Ley N° 22.415, y que se encuentra a disposición en depósitos dependientes de la Aduana de Mendoza, Aduana de San Juan y Aduana de San Rafael.

Que en razón que la mercadería obtenida mediante la cesión sin cargo se encuentra en los depósitos aduaneros citados, se hace necesaria la asignación de un funcionario de la Gobernación de San Juan, para que lleve la documentación pertinente para el retiro y también para que haga entrega de la copia autenticada del presente decreto a las autoridades aduaneras, esto, a efectos de concluir los trámites de entrega de las mercaderías.

Que el Sr. Sub Secretario General de la Gobernación, Luis Emilio Estebes D.N.I. N° 18.569.067 y/o el Sr. Director de Legal y Técnica, Ramiro Bilella D.N.I. N° 23.735.022, resultan las personas idóneas a ser autorizadas a trasladarse hasta las respectivas jurisdicciones para el retiro de las mercaderías y entrega de la documentación correspondiente.

Que en virtud de lo mencionado, se hace necesario dictar el acto administrativo formal por medio del que se acepta la cesión sin cargo, que realiza la Secretaría General de la Nación, en forma

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN. 25 ENE 2024
HIGUEL ANSEL LUNA
Jefe Registración y Archivos Legales
Secretaría General de la Gobernación

conjunta con las autoridades de las jurisdicciones aduaneras de Mendoza, San Juan y San Rafael, respectivamente.

Que las mercaderías que se reciban, serán distribuidas con carácter social, por parte de la Secretaría General de la Gobernación.

Que ha intervenido Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º- Autorízase al Sr. Luis Emilio Esteves D.N.I. N° 18.569.067 y/o al Sr. Ramiro Bilella D.N.I. N° 23.735.022, a retirar las mercaderías de rezago aduanero, que se encuentran en jurisdicción de ADUANA DE MENDOZA, SAN JUAN y SAN RAFAEL, respectivamente, las que han sido cedidas, sin cargo, al Gobierno de la Provincia de San Juan, por medio de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

ARTÍCULO 2º- Las mercaderías a favor del Gobierno de la Provincia de San Juan, se han dispuesto mediante Resolución SGP N° 961/2022 que comprende las Disposiciones N° DI-2022-251-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI, DI-2022-252-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI, DI-2022-306-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI, DI-2022-317-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI, todas dictadas por la ADUANA DE MENDOZA, mediante Resolución SGP N° 964/2022 que comprende la Disposición N° DI-2022-328-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI dictada por la ADUANA DE MENDOZA, mediante Resolución SGP N° 966/2022 que comprende la Disposición N° DI-2020-51-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI dictada por la ADUANA DE MENDOZA, mediante Resolución SGP N° 968/2022 que comprende las Disposiciones N° DI-2022-136-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI, DI-2021-251-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI, DI-2021-252-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI y DI-2022-234-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI, todas dictadas por la ADUANA DE MENDOZA, mediante Resolución SGP N° 28/2023 que comprende las Disposiciones N° DI-2020-45-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI y DI-2020-239-ADMEND, todas dictadas por la ADUANA DE MENDOZA, mediante Resolución SGP N° 953/2022 que comprende la Disposición N° DI-2022-50-E-AFIP-ADSAJU#SDGOAI dictada por la ADUANA DE SAN JUAN, mediante Resolución SGP N° 247/2023 que comprende la Disposición N° DI-2023-12-E-AFIP-ADSAJU#SDGOAI dictada por la ADUANA DE SAN JUAN; mediante Disposición SGP N° 14/2023 que comprende las Disposiciones N° DI-2020-32-E-AFIP-ADSARA#SDGOAI y DI-2022-13-E-AFIP-ADSARA#SDGOAI RECTIF POR DI-2023-4-E-AFIP-ADSARA, todas dictadas por la ADUANA DE SAN RAFAEL, como asimismo lo establecido por el Art. 9 del Decreto Reglamentario 1805/07.

ARTÍCULO 3º- Las mercaderías indicadas en el artículo 2º, se entregan en el marco de la Ley N° 25.603, como mercaderías previstas según el artículo N° 417 de la Ley N° 22.415.

ARTÍCULO 4º- La Secretaría General de la Gobernación, mediante el organismo que estime pertinente, dispondrá la distribución de dichas mercaderías, en los sectores sociales más necesitados de la Provincia.

ARTÍCULO 5º- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Dra. LAURA PALMA PELAEZ
Ministra de Gobierno

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° 1537 - SESyOP - 2023

SAN JUAN, 30 ABO. 2023

VISTO:

El Expediente N° 1601-002253-2023, registro de Policía de San Juan – Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente el Oficial Subinspector del Cuerpo Seguridad Escalafón General Dn. Darío Oscar Pérez Ruarte, solicita su transferencia al Cuerpo Técnico Escalafón Comunicaciones, fundamentado tal petición en las tareas que cumple en la fuerza.

Que el peticionante, fue designado funcionario policial del Cuerpo Seguridad Escalafón General, mediante Decreto N° 1050-MG, a partir de fecha 30 de Junio de 2016. Que según informe de División Sanidad Policial del Oficial Subinspector Darío Oscar Pérez Ruarte, se lo considera apto, por lo que se estima procedente hacer lugar al cambio de cuerpo y escalafón solicitado y transferir al funcionario al Cuerpo Técnico Escalafón Comunicaciones.

Que por Ley N° 969-P, se prorroga el estado de emergencia de los servicios de seguridad que presta la Policía de San Juan, hasta el 31 de Diciembre de 2023.

Que han tomado intervención Asesoría Letrada de la Policía de San Juan y Secretaria de Estado de Seguridad y Orden Público.

POR ELLO;

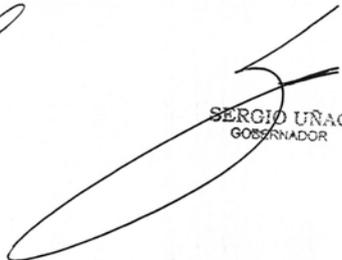
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Transfírase al Oficial Subinspector Darío Oscar Pérez Ruarte, DNI N° 38.216.729, del Cuerpo Seguridad Escalafón General al Cuerpo Técnico Escalafón Comunicaciones, a partir de la firma del presente Decreto, conforme a las consideraciones efectuadas precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


D. ALBERTO HENSEL
MINISTRO DE GOBIERNO
Provincia de San Juan


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR


D. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° - 1538 -MOSP - 2023 /

SAN JUAN, 30 AGO. 2023

VISTO:

El Expediente N° 501-001551-2023, registro del Instituto Provincial de la Vivienda, dependiente de la Secretaría de Vivienda y Hábitat; en ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1061-MOSP-2023, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos da inicio al proceso para cubrir la vacante por el cambio de Servicios Generales, Escalafón General al Agrupamiento Administrativo, del agente Rodrigo Alejandro Borghetti, DNI N° 21.650.952, categoría 21°, que pertenece y presta servicios en el Instituto Provincial de la Vivienda, dependiente de la Secretaría de Vivienda y Hábitat.

Que las presentes actuaciones cuentan con la documental de ley requerida.

Que Unidad Sectorial de Personal informa la situación de revista del agente peticionante.

Que el Departamento Técnico de la Dirección de Recursos Humanos y Organización del Empleo Público expresa que no encuentra impedimentos para acceder al cambio de agrupamiento solicitado.

Que los cambios de agrupamiento solicitados se justifican en estrictas razones de índole laboral y no generan incremento presupuestario.

Que las presentes actuaciones se encuadran en lo establecido por la Ley N°1116-A, Ley N° 142-A.

Que el Departamento Contable del Instituto Provincial de la Vivienda, informa la imputación del gasto.

Que han intervenido el Departamento Técnico de la Dirección de Recursos Humanos y Organización del Empleo Público; Asesoría Letrada del Instituto Provincial de la Vivienda, Asesoría Letrada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Asesoría Letrada de la Secretaría de la Gestión Pública.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

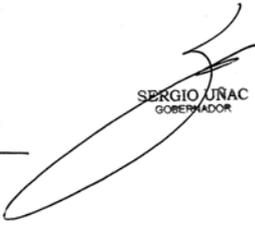
ARTÍCULO 1°.- Se otorga el cambio, del Agrupamiento Servicio Generales, Escalafón General al Agrupamiento Administrativo, del agente Rodrigo Alejandro Borghetti, DNI N° 21.650.952, categoría 21, que pertenece y presta servicios en el Instituto Provincial de la Vivienda, dependiente de la Secretaría de Vivienda y Hábitat; en ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cambio de Agrupamiento, autorizado en el Artículo 1° de la presente norma legal, corresponde a la siguiente partida presupuestaria:

Fuente de Financiamiento: 12.0.00 – Recursos Propios.
Institución: 2.50.3 – MOySP
Programa: 01 – Instituto Provincial de la Vivienda
Sub- Programa: 00
Proyecto: 00
Actividad: A02 – Administración y Técnicos.
Planta: 1 – Permanente
Escalafón: 02 – General
Clase: 02 – Personal Administrativo y Técnico
Agrupamiento: 1 – Administrativo
Categoría: 21

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1539 -SEAyDS-2023

SAN JUAN, 30 AGO. 2023

VISTO:

El Expediente N° 1300-000496-2022, registro de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable ; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las mencionadas actuaciones, la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable tramita la designación del señor Ortiz Cabello Eric Ivan D.N.I.35.848.418, en su Planta Permanente.

Que obra Decreto N°1536-SEAyDS-2022 del 28 de septiembre de 2022 de designación del agente Ortiz Cabello Eric Ivan D.N.I.35.848.418 a Planta Permanente de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que por error involuntario en el Decreto N°1536 -SEAyDS-2022 el agente se incorporó en la Actividad 16.00.00.A06 Fondo para la Protección Flora y Fauna, correspondiendo la Actividad 01.00.00.A02 Gestión Administrativa Contable, según Resolución N°1933-SHF-2022 del 13 de septiembre del 2022.

Que obra nota de la Jefa de División Personal solicitando la rectificación del Decreto N°1536 -SEAyDS-2022.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese la actividad del agente Ortiz Cabello Eric Ivan D.N.I.35.848.418 que figura en Anexo I de Decreto N°1536-SEAyDS-2022 del 28 de septiembre de 2022, correspondiendo la Actividad 01.00.00.A02 Gestión Administrativa Contable.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar y dar al Boletín Oficial para su publicación. -


Dr. ALBERTO HENSEL
MINISTRO DE GOBIERNO
Provincia de San Juan


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR


FRANCISCO GUEVARA
SECRETARIO DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
GOBIERNO DE SAN JUAN

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1540 -SESyOP-2023/

SAN JUAN, 30 AGO. 2023

VISTO:

El Expediente N° 1601-001947-2023, registro de Policía de San Juan - Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes actuados el Señor Jefe de Dirección de Personal D-1, Comisario General Adrián Fabio Francisco Servant, eleva nómina de alumnos que han aprobado satisfactoriamente la carrera Diplomatura Universitaria en Seguridad Ciudadana, a los fines de su designación como Agentes de la Policía de San Juan, en razón del “Convenio Marco de Formación y Capacitación Integral para el Ingreso y Ascenso a las Fuerzas de Seguridad”, celebrado entre esa Casa de Altos Estudios y el Gobierno de la Provincia, a través del Ministerio de Gobierno.

Que la Policía de la Provincia necesita actualizar los cuadros de efectivos policiales debido a la disminución de personal producida a consecuencia de los Retiros Obligatorios, Retiros Voluntarios, Bajas por renunciaciones y otros motivos, lo que provoca dificultad para el óptimo funcionamiento de los servicios de prevención que prestan las distintas Dependencias Policiales, teniéndose en cuenta además el constante crecimiento demográfico que demanda el permanente aumento en el ámbito operacional, en lo que a seguridad se refiere.

Que resulta menester integrar a la Institución Policial en un marco de credibilidad comunitaria a la que debe servir, optimizando los recursos humanos, materiales, y los servicios que debe prestar, teniendo en cuenta que actualmente la seguridad ciudadana constituye un problema de altísima complejidad, en el que intervienen distintos niveles multidisciplinarios del conocimiento, como el jurídico, psicológico, sociológico, ecológico, geográfico, tecnológico entre otros.

Que en este contexto, la formación de los que desempeñan funciones en el área de seguridad, debe basarse en un acabado y profundo conocimiento de las ciencias referidas al desarrollo del hombre como persona, de su interacción con otros en el medio social, de las normas regulatorias de las conductas, de la influencia de los distintos valores y principios en la vida de la sociedad y del medio ambiente, resultando así de vital importancia que los integrantes de la Fuerza se formen desde la Universidad y en una relación de horizontalidad con alumnos y profesores de esa Institución Educativa.

Que con la documentación obrante en el expediente, se acredita que los aspirantes han logrado cumplimentar satisfactoriamente con los requisitos exigidos en Ley N° 298-R artículos 34 y 35, por lo que se encuentran en condiciones de ser designados como funcionarios de Policía, existiendo las vacantes en el Personal Subalterno, en la jerarquía de Agente.

Que el Jefe de Dirección de Personal D-1 de la Policía de San Juan, ha certificado la existencia de 2448 cargos del Personal Subalterno, en la jerarquía de Agente de Policía de San Juan, encontrándose ocupados 2161 cargos, resultando 287 cargos vacantes y se tramita la incorporación de 25 postulantes.

Que teniendo en cuenta la obligatoriedad del Poder Ejecutivo de la Provincia de conservar la Paz y el Orden Público, según la Constitución Provincial artículo 189 inciso 13, resulta conveniente, las designaciones solicitadas.



Que por Ley Provincial N° 969-P se declaró el Estado de Emergencia de los servicios de seguridad que presta la Policía de San Juan, hasta el 31 de Diciembre de 2023.

Que atento a lo expuesto precedentemente, habiendo intervenido Asesoría Letrada de la Policía de San Juan, División Contaduría de Policía de San Juan y Delegación Fiscal, Asesoría Letrada de Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público y Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas, resultan procedentes las designaciones como Agente de la Policía de San Juan a los alumnos, cuyos datos se consignan en el artículo 1°.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Designase en el grado jerárquico de Agente de la Policía de San Juan, a partir de la firma del presente Decreto, a los alumnos egresados en la Diplomatura Universitaria en Seguridad Ciudadana de la Universidad Católica de Cuyo, que a continuación se detallan, conforme el siguiente orden de mérito:

EN EL CUERPO SEGURIDAD – ESCALAFÓN GENERAL:

- | | |
|---|-------------------|
| 1. Quiroga Veron, Maximiliano | DNI N° 40.995.988 |
| 2. García, Juan Exequiel | DNI N° 39.008.495 |
| 3. Figueroa, Marilyn Anabela De Los Angeles | DNI N° 43.953.121 |
| 4. Flores, Santiago Jeremias | DNI N° 44.061.355 |
| 5. Martin Mancini, Luciana Narella | DNI N° 42.188.085 |
| 6. Cortez Paez, Francisco Miguel Angel | DNI N° 42.081.671 |
| 7. Peralta Cheuquepal, Jorge Luis | DNI N° 40.939.423 |
| 8. Lozano, Ivo Agustín | DNI N° 41.958.478 |
| 9. Del Canto, Barbara Mariel | DNI N° 39.524.686 |
| 10. Flores Pereyra, Franco Alberto | DNI N° 43.339.991 |
| 11. Luna, Matias Sebastián | DNI N° 44.479.857 |
| 12. Cruz, Elizabeth Milagros | DNI N° 44.249.167 |
| 13. Cuevas Escudero, Yesica Melina | DNI N° 43.689.004 |
| 14. Delgado Cortez, Agostina Tamara | DNI N° 43.953.036 |
| 15. Marco Romero, Ricardo Gabriel | DNI N° 39.376.575 |
| 16. Rivero, Marcos Esequiel | DNI N° 41.776.219 |
| 17. Flores Rojas, Rocio Pascuala | DNI N° 44.062.061 |
| 18. Martinez Gonzalez, Eduardo Alejandro | DNI N° 43.280.612 |
| 19. Diaz Bustos, Maricel Agostina Vanesa | DNI N° 42.250.086 |
| 20. Esteba, Mathias Nahuel | DNI N° 39.956.719 |
| 21. Figueroa Gonzalez, Eduardo Germán | DNI N° 43.689.833 |
| 22. Sanchez Valdez, Jonathan Daniel | DNI N° 39.425.218 |
| 23. Maya, Maria De Los Angeles | DNI N° 39.956.182 |
| 24. Quiroga, Franco Jesus Fabian | DNI N° 40.266.023 |
| 25. Sanchez Cabrera, Gonzalo Andres | DNI N° 39.008.912 |

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° - - 1540 -SESyOP-2023

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto que demande lo dispuesto en el Artículo precedente: PRESUPUESTO AÑO 2023: Institución 1.74.0 Secretaria de Estado de Seguridad y Orden Público. Nivel de Estructura Programática: 16.00.00.A01 Seguridad Pública. Fuente de Financiamiento: 11.0.00 Tesoro Provincial (S.O.F.). Objeto del Gasto por fuente de Financiamiento: 1 Gasto en Personal.

ARTÍCULO 3°.- Certificase por el Jefe de Dirección de Personal D-1 de la Policía de San Juan, la existencia de vacantes en la jerarquía de las designaciones que se tramitan.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Contaduría de la Policía de San Juan, a disponer de los créditos de personal de su presupuesto vigente, para atender los gastos que ocasione la aplicación del presente decreto.

ARTICULO 5°.- Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.



DR. ALBERTO HENSEL
MINISTRO DE GOBIERNO
Provincia de San Juan



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO



MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° 1541 – MOSP – 2023

SAN JUAN, 30 AGO. 2023

VISTO:

El Decreto N° 0754-MOSP-2022; y,

CONSIDERANDO:

La renuncia presentada por el Sr. Sanna, José Federico, DNI N° 35.922.864, al cargo de Jefe de Asesores en la Oficina Auxiliar de la Secretaría del Agua y Energía, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a partir del día 01 de septiembre de 2023.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Se acepta a partir del día 01 de septiembre de 2023, la renuncia presentada por el Sr. Sanna, José Federico, DNI N° 35.922.864, al cargo de Jefe de Asesores en la Oficina Auxiliar de la Secretaría del Agua y Energía, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° -1542 -MOSP-2023

SAN JUAN, 30 ABO. 2023

VISTO:

La Ley N° 638 – P, el Decreto Acuerdo N° 046-MOSP y MA-2000; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1018-MOSP-2023, de fecha 30 de Junio de 2023, se fija un monto determinado, a las Reparticiones dependientes del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, para realizar el pago de la compensación prevista en el Decreto Acuerdo N° 046-MOSP y MA-2000.

Que de acuerdo a lo que establece la Ley N° 638-P, es necesario proceder a ratificar por parte del Poder Ejecutivo, la resolución mencionada.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
D E C R E T A:**

ARTICULO 1°.- Se ratifica en todas sus partes la Resolución N° 1018-MOSP-2023, de fecha 30 de Junio de 2023, por la cual se fija un monto determinado, a las reparticiones, dependientes del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, para realizar el pago de la compensación prevista en el Decreto Acuerdo N° 046-MOSP y MA-2000, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes, la que forma parte como anexo del presente decreto.

ARTICULO 2°.- Comunicar y dar al Boletín Oficial para su publicación.



JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS



SERGIO UNAC
GOBERNADOR

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

**DECRETO N° 1545 -G-2023/
SAN JUAN, 01 SEP. 2023**

VISTO:

El Expediente N° 100-001355-2023, registro de la Secretaría General de la Gobernación, y;

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las mencionadas actuaciones, se tramita la designación de la persona aspirante a ingresar a la Planta Permanente de la Secretaría General de la Gobernación y sus Reparticiones dependientes, en el marco de la Ley N° 2440-A y Decreto Reglamentario N° 0008-2022-A, y su modificatorio N° 0001-2023-A.

Que la Ley N° 2440-A, exceptúa al Poder Ejecutivo de la prohibición establecida en el Artículo 4° - inc. i) de la Ley N° 531-P, y el Artículo 3° de la Ley N° 705-A, al efecto que se cumplan los fines y objetivos de la misma, disponiendo que el Poder Ejecutivo incorpora a Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, a todas las personas que cumplan con los requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

Que la Ley N° 2440-A, en su Artículo 4° inciso 1) establece como condición principal haber tenido un contrato bajo el Régimen establecido en la Ley N° 793-A. La contratación debe haber estado vigente al 31 de Diciembre de 2018, y entre el 01 de Enero del 2019 y la fecha de sanción de la Ley N° 2440-A, y además contar con al menos veinticuatro (24) meses de contratación, consecutivos y alternados.

Que se establece, que el ámbito de aplicación de la referida Ley es la Administración Pública Provincial Centralizada, Descentralizada y Autárquica, cuyo personal sea designado o promovido por el Poder Ejecutivo Provincial.

Que también se establece, que no pueden participar del proceso de selección las personas que cumplan funciones en el marco de Programas de Becas o Pasantías Nacionales, Provinciales o Municipales, o con financiamiento total o parcial de organismos o entidades nacionales o internacionales; y las personas vinculadas por cualquier otra forma de contratación que no sea específicamente la regulada por la Ley N° 793-A.

Que las personas a designar por el presente Decreto, han dado cumplimiento a los requisitos establecidos para el ingreso según el Artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 0008-2022-A, y el Artículo 4°, Incisos 5 y 7 de la Ley N° 2440-A, según las Certificaciones emitidas por la Secretaría de la Gestión Pública.

Que obra informe de la existencia de vacantes expedido por el Departamento Contable de la Repartición, con su correspondiente Imputación Presupuestaria.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría General de la Gobernación.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°: Se designa a partir de la fecha del presente Decreto, al Sr. PAEZ BAZAN, Leonardo Fabián, D.N.I. N° 36.911.459, en Categoría 12°, Agrupamiento Administrativo de la Planta Permanente de la Secretaría General de la Gobernación, por los motivos expuestos en sus considerandos.

ARTICULO 2°: Se autoriza al Departamento Contable de la Secretaría General de la Gobernación, a disponer de los créditos del Presupuesto en vigencia, para atender los gastos que demande la aplicación del presente Decreto que será atendido con cargo a la siguiente imputación:

PRESUPUESTO AÑO 2023 – LEY N° 2484-I-

Fuente de Financiamiento: 11.0.00.

Estructura Programática: 1.10.1. – SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Programa: 01

Subprograma: 00

Proyecto: 00

Actividad/Obra: A03 – GESTION ADMINISTRATIVA

Objeto del Gasto: 1- Gastos en Personal

Planta: 1- Permanente

Escalafón: 02- General

Clase: 02 – Personal Administrativo y Técnico

AGRUPAMIENTO: 01 – ADMINISTRATIVO

CATEGORIA: 12°

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	CATEGORIA
PAEZ BAZAN, Leonardo Fabián	36.911.459	12°

ARTICULO 3°: Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

DR. ALBERTO HENSEL
MINISTRO DE GOBIERNO
Provincia de San Juan

SERGIO UMAC
GOBERNADOR

JUAN FLORES
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACIÓN

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1546 -MG-2023/

SAN JUAN, 01 SEP. 2023

VISTO:

El Expediente N° 200-000827-2023, registro del Ministerio de Gobierno; y;

CONSIDERANDO:

Que mediante los citados actuados se gestiona la ratificación del Convenio Especifico de Colaboración, suscripto entre el Ministerio de Gobierno representado por el Señor Ministro de Gobierno Dr. Alberto Valentín Hensel, DNI 16.975.091, y la Asociación Sanjuanina de Volantes Asociación Civil, representado en este acto por su presidente Ricardo Meritello, DNI 13.487.193, en fecha 24 de Agosto de 2023.

Que el presente Convenio tiene origen en atención al requerimiento de la Asociación Sanjuanina de Volantes Asociación Civil a fin de obtener colaboración con la organización y desarrollo de la Conferencia sobre Seguridad Vial que se llevará a cabo durante los días 06 y 07 de Septiembre de 2023, y que contará con la presencia del Sr. Ruben Daray, reconocido y prestigioso piloto retirado quien se dedica a brindar conferencias en beneficio de la comunidad toda que se halla expuesta a los riesgos de siniestralidad.

Que se gestiona la autorización y aprobación del gasto para dar cumplimiento a la Cláusula Segunda del citado Convenio, en razón de la cual el Ministerio de Gobierno se obliga a realizar un transferencia de pesos seiscientos mil con 00/100 (\$ 600.000,00) a favor de la Asociación Sanjuanina de Volantes Asociación Civil como colaboración para solventar los gastos correspondientes a honorarios del disertante de la Conferencia referida.

Que conforme lo establecido por el Artículo 189° inciso 9 de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de celebrar convenios.

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Ratificase el Convenio Especifico de Colaboración, suscripto entre el Ministerio de Gobierno representado por el Señor Ministro de Gobierno Dr. Alberto Valentín Hensel, DNI 16.975.091, y la Asociación Sanjuanina de Volantes Asociación Civil, representado en este acto por su presidente Ricardo Meritello, DNI 13.487.193, en fecha 24 de Agosto de 2023, y que como Anexo forman parte integrante de la presente norma legal.

ARTICULO 2°.- Autorízase y apruébase un gasto para dar cumplimiento a la Cláusula Segunda del citado Convenio, en razón de la cual el Ministerio de Gobierno se obliga a realizar un transferencia de pesos seiscientos mil con 00/100 (\$ 600.000,00) a favor de la Asociación Sanjuanina de Volantes Asociación Civil como colaboración para solventar los gastos correspondientes a honorarios del disertante de la Conferencia referida, el que se imputará a:

PRÉSUPUESTO AÑO 2023 - LEY N° 2484-I

JURISDICCION 1 20.0- MINISTERIO DE GOBIERNO.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11.00.00- TESORO PROVINCIAL.

PROGRAMA 02 ACTIVIDADES COMUNES A LOS PROGRAMAS 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 30, 31 Y 32

SUBPROGRAMA 00- PROYECTO 00-

ACTIVIDAD / OBRA A01- GESTIÓN ADMINISTRATIVO - CONTABLE

ASOCIACIÓN SANJUANINA DE VOLANTES ASOCIACIÓN CIVIL
TRANSFERENCIAS

02.00.00.A01 11.0.00 5.1.05 - Transferencias a Instituciones de enseñanza y deportivas

6.01.001.005 A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA Y DEPORTIVAS

113- ASOCIACIÓN SANJUANINA DE VOLANTES..... \$ 600.000,00

ARTICULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

Dr. ALBERTO HENSEL
MIN. DE GOBIERNO
Provincia de San Juan

SERGIO URAC
GOBERNADOR



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1547

-MDHyPS-2023/

SAN JUAN, 01 SEP. 2023

VISTO:

El Expediente N° 600-002042-2023, registro del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial N° 2440-A y su Decreto Reglamentario N° 0008-2022, se faculta al Poder Ejecutivo a incorporar personal a la Planta Permanente, con el objeto de cubrir cargos vacantes, permitir la carrera administrativa y optimizar el servicio.

Que la citada Ley exceptúa al Poder Ejecutivo en la prohibición prevista en el Artículo 4°, inciso i) de la Ley N° 531-P y en el Artículo 3° de la Ley N° 705-A.

Que la persona a designar en el presente Decreto, ha dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos en el Artículo 4°, Inciso 5 e Inciso 7 de la Ley 2440-A, y el Artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 0008-2022, según se desprende de la Certificación emitida por la Secretaría de la Gestión Pública.

Que el Departamento Contable del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social, realiza Imputación Presupuestaria respectiva, y ofrece categorías vacantes.

Que mediante Resolución N° 1682-SHF-2023, se incorporan y disminuyen las categorías vacantes de la Planta de Personal del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social.

Que han intervenido el Servicio Jurídico del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social y la Secretaría de la Gestión Pública.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Se designa, a partir de la fecha del presente Decreto, a la Señora Ramirez Andrea Roxana D.N.I. N° 36.033.657, en la Categoría y Agrupamiento de la Planta Permanente de la Secretaría de Promoción Social del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social, según se detalla a continuación:

Agrupamiento Servicios Generales

Apellido y Nombre	DNI	Categoría
Ramirez Andrea Roxana	36.033.657	12

ARTÍCULO 2°.- Se autoriza al Departamento Contable del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social, a disponer de los créditos de su Presupuesto en vigencia, para atender los gastos que demande la aplicación del presente Decreto, con cargo a:

Fuente de Financiamiento: 11.0.00 – Tesoro Provincial.

Institución: 1.31.0 – Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social.

Programa: 02 – Dirección, Coordinación, Formación y Capacitación.

Subprograma: 00 – Dirección, Coordinación, Formación y Capacitación.

Proyecto: 00

Actividad: A01 – Dirección, Coordinación, Formación y Capacitación.

Planta: 1 – Permanente

Escala: 02 General

Clase: 07 – Personal Obrero, Maestranza y Servicios.

Agrupamiento: 01 – Servicios Generales

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Prof. ROBERTO ABALLAY
MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
Y PROMOCIÓN SOCIAL

SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° 1548 -MOSP- 2023/

SAN JUAN, 01 SEP. 2023

VISTO:

El Expediente N° 500-001977-2023, registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las mencionadas actuaciones, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos tramita la designación del señor ELIZONDO, Ezequiel Roque DNI N° 35.575.667, a Planta Permanente de la Dirección de Control Operativo, en el área del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Que la Ley N° 2440-A, exceptúa al Poder Ejecutivo Provincial de la prohibición establecida en el Art.4° - Inc.i) de la Ley N° 531-P, y el Artículo 3° de la Ley N° 705-A, al efecto que se cumplan los fines y objetivos de la misma, disponiendo que el Poder Ejecutivo incorpora a Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, a todas las personas que cumplan con los requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

Que se establece, que el ámbito de aplicación de la referida Ley es la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Autárquica, cuyo personal sea designado o promovido por el Poder Ejecutivo Provincial.

Que también se establece, que no pueden participar del proceso de selección las personas que cumplan funciones en el marco de Programas o Pasantías Nacionales, Provinciales o Municipales, o con financiamiento total o parcial de organismos o entidades nacionales o internacionales, y las personas vinculadas por cualquier otra forma de contratación que no sea específicamente la regulada por la Ley N° 793-A.

Que la persona a designar por el presente Decreto, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos para el ingreso en el artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 8-2022-A, y el Artículo 4°, Incisos 5 y 7 de la Ley N° 2440-A., según se desprende de las Certificaciones emitidas por la Subsecretaría Administrativa Financiera del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y de la Secretaría de la Gestión Pública, respectivamente.

Que la Secretaría de Hacienda y Finanzas ha emitido la Resolución N° 1590-SHF-2023, mediante la cual se crea categoría vacante con su categoría respectiva.

Que el Departamento Contable de Bienes y Servicios del Ministerio de Obras y Servicios Públicos ha informado la Imputación Presupuestaria.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Se designa a partir del primer día del mes siguiente de la firma de la presente norma legal, en la categoría y agrupamiento de la Planta Permanente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a la persona que se consigna a continuación, conforme a la siguiente imputación:

Fuente de Financiamiento 11.0.00 Tesoro Provincial
Administración Central
1.50.0 - Ministerio de Obras y Servicios Públicos
18.00.00.A01 Operación y Mantenimiento Edificio Centro Cívico y Otros
Objeto del Gasto: 1 - Gasto en Personal

PLANTA: 1- Permanente
ESCALAFON:02 - General
CLASE:07 - Personal Obrero, Maestranza y Servicio
AGRUPAMIENTO:1 –Servicios Generales

APELLIDO Y NOMBRE	CUIL	CAT
ELIZONDO, EZEQUIEL ROQUE	20-35575667-0	12°

ARTÍCULO 2°.- Se autoriza al Departamento Contable de Bienes y Servicios del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a disponer de los créditos de su presupuesto en vigencia, para atender el gasto que demande la aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

RESOLUCIONES



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 0117 -DGR-2024
SAN JUAN, 24 ENe 2024

VISTO:

El Expediente N° 702- 003931-2023, registro de la Dirección General de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que por el conducto de las citadas actuaciones se tramitó la propuesta y aprobación del calendario impositivo para los vencimientos Año Fiscal 2024, respecto de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos Régimen General, Régimen Simplificado, Agente de Retención, Agente de Percepción, Impuesto de Sellos, Impuesto a la Radicación de Automotores e Impuesto Inmobiliario. Además se agregaron los vencimientos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral (SIRCAR, SIRCREB, SIRCUA y SIRTAC) establecidos por la Comisión Administradora del Convenio Multilateral.

Que conforme a ello se dictó la Resolución N° 1840-DGR-2023, la que estableció las fechas de vencimiento para el pago de los Impuestos en cuestión.

Que la Ley N° 151-I - Código Tributario faculta al Director General de Rentas para dictar las normas necesarias en el cumplimiento de los deberes y atribuciones específicas de la Dirección General de Rentas.

Que por razones operativas con la finalidad que los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen General Local, puedan optimizar la disposición de las Retenciones y/o Percepciones pertinentes, resulta necesario extender el tiempo entre los vencimientos de dichos Contribuyentes respecto a los fijados para los Agentes de Retención y/o Percepción.

Que consecuentemente, para mejorar la capacidad de pago del Contribuyente y simplificar el Calendario Fiscal, se modifican las fechas de vencimiento en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen General dando uniformidad de tratamiento respecto a los vencimientos del Régimen Simplificado, estableciendo el mismo para los días Veinte (20) o hábil siguiente.

Que mediante Decreto Nacional N° 106/2023 se establecieron días feriados con fines turísticos. A a fin de receptor su incidencia en el Calendario Fiscal, se establece el día 24-06-2024 el vencimiento que opera en Junio 2024 para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen General, Régimen Simplificado e Impuesto de Sellos -Declaración Jurada.

Que atento a ello resulta necesario modificar la Planilla Anexa - Calendario Impositivo 2024 aprobada por el Artículo 1° de la Resolución N° 1840-DGR-2023 conforme los Considerandos que anteceden.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de esta Dirección General de Rentas en el expediente de visto, no efectuando observación legal.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Modifíquese la Planilla Anexa aprobada por Artículo 1° de la Resolución N° 1840-DGR-2023, sólo en lo referente a los vencimientos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen General, Régimen Simplificado Provincial e Impuesto de Sellos Declaración Jurada, acorde a los Considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°- Apruébese la Planilla Anexa - Calendario Impositivo 2024, conforme la modificación del Artículo que antecede, la que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°- Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°- Téngase por Resolución, notifíquese, publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial, cúmplase y archívese.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS	
Rúbrica	Código

Mano firmada
MARCO A. ROCA
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
SAN JUAN



San Juan Gobierno		Ministerio de Economía Finanzas y Hacienda		Dirección General de Rentas		Vencimientos Período Fiscal 2024 -										
Impuesto	Concepto	Mes y año														
		ene-24	feb-24	mar-24	abr-24	may-24	jun-24	jul-24	ago-24	sep-24	oct-24	nov-24	dic-24	ene-25		
Sobre los Ingresos Brutos	Régimen General Local (DDJJ)	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	12º		
	Todas las terminaciones	20	20	22	20	24	22	20	20	21	20	20	20	20		
	Régimen Simplificado (Cuota)	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º			
	Todas las terminaciones	22	20	20	22	20	24	22	20	20	21	20	20	20		
	Agentes de Retención (DDJJ)	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	12º		
	Todas las terminaciones	9	11	10	10	10	10	9	10	10	11	10	10	10		
	Agentes de Percepción (DDJJ)	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	12º		
	Todas las terminaciones	5	5	5	6	5	5	5	5	5	7	5	5	6		
	Convenio Multilateral [Anticipo y DDJJ Anual]	Según Calendario establecido por Comisión Arbitral (COMARB) Res. Gral. CA N° 10/2023, sus modificatorias y/o complementarias														
	SIRCAR (DDJJ)	Según Calendario establecido por Comisión Arbitral (COMARB) Res. Gral. CA N° 11/2023, sus modificatorias y/o complementarias														
SIRCREB (DDJJ)	Según Calendario establecido por Comisión Arbitral (COMARB) Res. Gral. CA N° 12/2023, sus modificatorias y/o complementarias															
SIRCUPA (DDJJ)	Según Calendario establecido por Comisión Arbitral (COMARB) Res. Gral. CA N° 14/2023, sus modificatorias y/o complementarias															
SIRTAC (DDJJ)	Según Calendario establecido por Comisión Arbitral (COMARB) Res. Gral. CA N° 13/2023, sus modificatorias y/o complementarias															
Rasificación de Automotor	Cuota		1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º				
	Todas las terminaciones		12	8	8	7	5	8	9	8	8	6				
	Pago Anual		8													
	Pago Semestral		11					15								
Inmobiliario	Cuota	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º				
	Todas las terminaciones	14	8	8	8	7	5	8	9	8	8	6				
	Pago Anual	8														
	Pago Semestral	9						15								
Sellos	Régimen General (DDJJ)	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º			
		Declaración Jurada	20	20	22	20	24	22	20	20	21	20	20	20		
	Plazo Fijo	PERÍODO	DEL DÍA 01 AL DÍA 10													
		PRESENTACIÓN	15	15	14	15	15	14	15	15	16	15	14	16		
		PAGO	16	16	15	16	16	18	16	16	17	16	15	17		
		PERÍODO	DEL DÍA 11 AL DÍA 20													
		PRESENTACIÓN	25	26	25	25	27	26	25	26	26	24	25	26		
		PAGO	26	27	26	26	28	27	26	27	27	25	26	27		
	PERÍODO	DEL DÍA 21 AL ÚLTIMO DÍA DEL MES														
	PRESENTACIÓN		05-feb	06-mar	05-abr	06-may	06-jun	05-jul	06-ago	05-sep	04-oct	07-nov	05-dic	06/01/2025		
PAGO		06-feb	07-mar	08-abr	07-may	07-jun	08-jul	07-ago	06-sep	07-oct	08-nov	06-dic	07/01/2025			

MARCO A. ROCA
 DIRECTOR
 RECEPCIÓN GENERAL DE RENTAS
 SAN JUAN

**E.P.R.E.**ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN**Resolución E.P.R.E.****Nº 0085.**

San Juan, 24 de Enero 2024.

VISTO:

El expediente E.P.R.E. Nº 550.8175/23, la Resolución E.P.R.E. Nº 156/21, la Ley Provincial Nº 524-A y Decretos Reglamentarios, el Contrato de Concesión de Energía San Juan S.A., el Contrato de Concesión de la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A.; y

CONSIDERANDO:

OPORTUNIDAD DE LAS CONVOCATORIAS A REVISIONES TARIFARIAS EXTRAORDINARIAS.

Normativa Legal

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar, para su consideración por las Distribuidoras Energía San Juan S.A. y Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. en el cómputo tarifario correspondiente a los consumos de electricidad registrados desde la cero hora del 23 de enero de 2024, hasta el 22 de julio de 2024 inclusive, el sendero de valores del Costo de Distribución y Términos representativos de los Costos Comerciales contenido en el Anexo I-A, que forma parte

integrante de la presente Resolución, los cuales se consideran de aplicación para los periodos indicados en el citado Anexo, hasta tanto el E.P.R.E. disponga la eventual modificación de los mismos, en el marco del Mecanismo de Monitoreo mensual permanente de la evolución de los índices publicados por el INDEC definido en el Artículo 6° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: Reconocer a favor de las Distribuidoras Energía San Juan S.A. y Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A., en carácter de ingresos necesarios para retribuir los costos eficientes aplicables a la prestación del servicio, las diferencias que surgen por apartamientos de los índices publicados por el INDEC y las Proyecciones realizadas en Resolución E.P.R.E. N° 884/23 para el segundo semestre de 2023, las cuales ascienden, en moneda del 31/01/24, a DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS con 17/100 (\$2.230.993.388,17) a favor de Energía San Juan S.A. y a CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS con 37/100 (\$146.644.331,37) a favor de D.E.C.S.A. Los saldos mencionados incluyen la actualización mediante la aplicación del polinomio de índices INDEC, representativo de los costos de la prestación del servicio, en un todo de acuerdo a lo explicitado en los considerandos de la presente Resolución, y corresponde sean reconocidas a las Distribuidoras desde el Fondo de Contención Tarifaria, aplicando para ello los montos que surgen del Régimen Especial de Créditos Artículo 87° de la Ley Nacional N° 27.591.

ARTICULO 3°: Autorizar al Área Económica Financiera y Gestión Administrativa del E.P.R.E., a transferir a Energía San Juan S.A., de recursos líquidos y disponibles en las cuentas bancarias del Fondo de Contención Tarifaria, Ley N° 739-A, los montos precisados en el artículo anterior. Energía San Juan S.A. deberá acreditar ante el E.P.R.E., en el plazo de dos (2) días de realizada la transferencia, el respectivo recibo en concepto de cancelación de las diferencias que surgen por apartamientos de los índices publicados por el INDEC y las Proyecciones realizadas en Resolución E.P.R.E. N° 884/23 para el segundo semestre de 2023.

ARTICULO 4°: Disponer que los montos precisados en el Artículo 2° para la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A., deberán ser incluidos en el mecanismo de compensación entre deudas y créditos con el Fondo de Contención Tarifaria en Expediente E.P.R.E. N° 550.162/09, evaluándose posteriormente el saldo final entre las diferencias a favor de la Distribuidora que surgen por apartamientos de los índices publicados por el INDEC y las Proyecciones realizadas en Resolución E.P.R.E. N° 884/23 para el segundo semestre de 2023, y los montos no abonados por D.E.C.S.A. correspondientes a beneficios obtenidos de CAMMESA por el Régimen Especial de Créditos devengados en el año 2023.

ARTÍCULO 5°: Disponer que las Distribuidoras Energía San Juan S.A. y D.E.C.S.A., en base a los valores de los Costos de Distribución y Costos Comerciales, explicitados en el Anexo I-B de la presente, los cuales incluyen en su determinación los montos vinculados a las diferencias



E.P.R.E.
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

de ingresos del 2º semestre 2023 reconocidas en los artículos anteriores, deberán exponer en las facturas de sus usuarios el monto del crédito asignado a cada una, el que deberá ser identificado como “*Aporte Extraordinario Fondo de Contención Tarifaria*” y resulta de la diferencia entre la tarifa calculada considerando los valores del Anexo I-B y la tarifa que surge de los valores aprobados en el Anexo I-A de la presente.

ARTÍCULO 6º: En el transcurso del periodo de vigencia de los valores tarifarios aprobados por la presente Resolución, se instrumentará un MONITOREO MENSUAL PERMANENTE DE LA EVOLUCIÓN DE LOS ÍNDICES PUBLICADOS POR EL INDEC, comparándose los referidos índices con las proyecciones efectuadas en la presente Revisión Tarifaria Extraordinaria.

- En caso de registrarse desviaciones de los índices publicados por el INDEC respecto de los proyectados, que impliquen variaciones de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) en más o en menos del Valor Agregado de Distribución (VAD) aprobado en la presente, se aprobarán para su inclusión en tarifas, nuevos importes en el sendero de valores del Costo de Distribución y Términos representativos de los Costos Comerciales en los meses subsiguientes, alineando con el nuevo sendero las tarifas a los costos reales de la prestación del servicio.
- En caso de registrarse desviaciones de los índices publicados por el INDEC respecto de los proyectados, que impliquen variaciones superiores a un CINCUENTA POR CIENTO (50%) en más o en menos del Valor Agregado de Distribución (VAD) aprobado en la presente, o en cualquier otro caso en los que las circunstancias fundadas así lo impongan, el E.P.R.E. evaluará la procedencia de la convocatoria a Audiencia Pública para la redeterminación tarifaria que podría resultar del citado apartamiento de los índices.

ARTÍCULO 7º: Teniendo en cuenta la importante incidencia del Coeficiente de Variación Salarial (CVS) en el cálculo tarifario, y considerando que su impacto en costos se presenta varios meses después de publicados los índices INDEC que registran los incrementos salariales que se disponen, se explicitará detalladamente los escenarios considerados, y su impacto en el sendero de valores del Costo de Distribución y Términos representativos de los Costos Comerciales en el marco del Monitoreo Mensual aprobado.

ARTÍCULO 8º: Notificar a las Distribuidoras Concesionarias, Energía San Juan S.A. y D.E.C.S.A., que deberán informar al E.P.R.E. en el plazo de tres (3) días de comunicada cualquier norma modificatoria del procedimiento o alícuotas de cálculo del impuesto a las ganancias o del ajuste por inflación del impuesto a las ganancias, que pudiese devenir en alteraciones a los importes considerados en el cálculo de los valores representativos de los costos propios de distribución de electricidad aprobados en la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°: Aprobar como valores de referencia, considerados en el cálculo tarifario aprobado en la presente Resolución, los detallados en la Tabla a continuación:

Base de Capital inicial para el cálculo (moneda del 30/04/2024)	MM\$ 179.474,43	
Costos eficientes	O&M	2021: MM\$ 10186,32
		2022: MM\$ 10447,88
		2023: MM\$ 10858,92
		2024: MM\$ 11002,12
		2025: MM\$ 11200,49
	Comercialización	2021: MM\$ 6222,22
		2022: MM\$ 6373,92
		2023: MM\$ 6534,09
		2024: MM\$ 6639,77
		2025: MM\$ 6741,96
	Administración	2021: MM\$ 4602,33
		2022: MM\$ 4694,52
		2023: MM\$ 4802,29
		2024: MM\$ 4843,66
		2025: MM\$ 4886,18
Capital de Trabajo	MM\$ 6.348,27.-	
Inversiones de Expansión	2021: MM\$ 12464,14 2022: MM\$ 14572,99 2023: MM\$ 14936,41 2024: MM\$ 14517,91 2025: MM\$ 15540,95	
Inversiones de Reposición	2021: MM\$ 4807,13 2022: MM\$ 4890,14 2023: MM\$ 4944,63 2024: MM\$ 5043,37 2025: MM\$ 7015,03	

**E. P. R. E.**ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

Amortizaciones de la Base de Capital	2021: MMS\$ 5127,84 2022: MMS\$ 5483,96 2023: MMS\$ 5900,33 2024: MMS\$ 6327,08 2025: MMS\$ 6741,88
Amortización Acelerada de Deuda (montos que se adicionan a las Amortizaciones de la Base de Capital en la determinación de Ingresos Requeridos).	2021: MMS\$ 32155,31 2022: MMS\$ 32155,31 2023: MMS\$ 32155,31 2024: MMS\$ 32155,31 2025: MMS\$ 32155,31
Base de Capital al 31/12/2025.	MMS\$ 61.149,17
Tasa WACC (Costo Promedio Ponderado de Capital)	8,76%
Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios	2021: MMS\$ 96,06 2022: MMS\$ 113,11 2023: MMS\$ 127,99 2024: MMS\$ 143,73 2025: MMS\$ 161,41
Otros Impuestos y Tasas	2021: MMS\$ 7,62 2022: MMS\$ 9,9 2023: MMS\$ 12,12 2024: MMS\$ 14,75 2025: MMS\$ 17,96
Ingresos por Peajes	2021: MMS\$ 69,23 2022: MMS\$ 83,45 2023: MMS\$ 95,89 2024: MMS\$ 108,83 2025: MMS\$ 123,44
Ingresos por Derechos de Conexión y Rehabilitación + Ingresos por Recargos por Bajo Factor de Potencia y Excesos MCSC T2 + Otros Ingresos No Regulados.	2021: MMS\$ 112,67 2022: MMS\$ 132,34 2023: MMS\$ 149,52 2024: MMS\$ 167,78 2025: MMS\$ 188,3
Ingresos por Recargos Punitivos	2021: MMS\$ 94,59 2022: MMS\$ 111,38 2023: MMS\$ 126,02 2024: MMS\$ 141,53 2025: MMS\$ 158,94

Estimación Demandas de Potencia Máxima del Mercado de Energía San Juan S.A.	2021: 507,5 MW 2022: 537,89 MW 2023: 533,64 MW 2024: 552,36 MW 2025: 571,67 MW
Estimación del número de Usuarios del Mercado de Energía San Juan S.A.	2021: 246589 2022: 251836 2023: 257831 2024: 263440 2025: 269085

ARTÍCULO 10°: Disponer que en el plazo de tres (3) días hábiles, las Distribuidoras Energía San Juan S.A. y Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. deberán presentar para aprobación del E.P.R.E. los Cuadros Tarifarios, valores máximos de aplicación en las tarifas de los usuarios de las distintas categorías tarifarias, para su aplicación dentro del trimestre noviembre – enero 2024, teniendo en cuenta lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 11°: Aprobar como Anexo II, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, Copia de la Versión Taquigráfica de la Audiencia Pública del 18 de enero de 2024, donde constan todos los dichos, sugerencias y formulación de ponencias realizados por las Partes y las observaciones realizadas por el Directorio del E.P.R.E., así como de los Expositores del E.P.R.E.

ARTÍCULO 12°: Aprobar los valores de los cargos por “*Servicio de Rehabilitación y Conexiones Domiciliarias*”, contenidos en el Anexo III, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, para su aplicación por las Distribuidoras de la Provincia de San Juan a partir de la fecha de vigencia para los Usuarios de la presente Resolución.

ARTÍCULO 13°: Aprobar, en el marco de lo dispuesto en el artículo 14° de la Resolución E.P.R.E. N° 156/21, los “*Parámetros y valores aplicables a la presente Revisión Tarifaria Extraordinaria Enero 2024 para el Cálculo de la Amortización Acelerada la parte correspondiente a la redeterminación de la de Deuda (AArD)*”, detallados en el Anexo IV, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 14°: Aprobar como Anexo V, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, los valores de los “*UNITARIOS PARA EL CÁLCULO DE SANCIONES DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTOS A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA NORMATIVA LEGAL Y CONTRACTUAL VIGENTE –MECANISMOS DE REDETERMINACIÓN– FACTOR DE INCENTIVO A LA INVERSIÓN*”, para su aplicación en la valoración de las sanciones por incumplimientos constatados a partir del 23 de enero de 2024, considerando lo dispuesto en el artículo siguiente de la presente Resolución.



ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

C.F.N. Osvaldo López Trujillo
Área Ejecutiva Financiera y
Gestión Administrativa
E.P.R.E.

ARTÍCULO 15°: Establecer la continuidad de la aplicación de las “MEDIDAS REGULATORIAS TENDIENTES A MEJORAR CALIDAD TÉCNICA DEL SERVICIO”, detalladas en el Anexo VII de la Resolución E.P.R.E. N° 156/21, para la valoración de las sanciones a las Distribuidoras de la Provincia de San Juan por incumplimientos ocurridos durante el 1° Semestre de 2024.

ARTÍCULO 16°: Disponer que la Distribuidora Energía San Juan S.A., deberá presentar con periodicidad establecida en Resolución E.P.R.E. N° 156/21, todos los Informes/Estudios Técnicos que resulten necesarios para demostrar que, con las Inversiones y acciones de Operación y Mantenimiento en las redes, realizadas y a realizar en el presente Quinquenio, se asegure el abastecimiento de la demanda en tiempo y forma. La información a remitir por Energía San Juan S.A. deberá incluir al menos el detalle especificado en el artículo 17° de la Resolución E.P.R.E. N° 156/21.

En los plazos indicados, deberá estar disponible la totalidad de la información solicitada, en el marco de las previsiones del apartado w) Artículo 25° del Contrato de Concesión, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan en caso de constatarse incumplimientos, en los términos del numeral 6.7 del Anexo 3 del mencionado Contrato.

ARTÍCULO 17°: Intimar a Energía San Juan S.A. a la presentación en los plazos establecidos, la totalidad de la Información requerida en resolución E.P.R.E. N° 656/17 relativa a la necesidad de demostrar la eficiencia y transparencia de las contrataciones realizadas desde el 22/01/16 a la fecha. En caso de que Energía San Juan S.A. no presente la información requerida, este E.P.R.E. podrá proceder a modificar mediante acto administrativo, los valores tarifarios aprobados en la presente, aplicando ajustes a favor de los Usuarios excluyendo de la retribución de Capital montos no sustentados, en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 18°: A fin de dar cumplimiento a los objetivos delineados en la Ley N° 739-A, los recursos del Fondo de Contención Tarifaria, tal como se dispone en los artículos 2° a 5° de la presente, se aplicarán a la contención de las tarifas mediante el reconocimiento a las Distribuidoras de las diferencias que surgen por apartamientos de los índices publicados por el INDEC y las Proyecciones realizadas en Resolución E.P.R.E. N° 884/23 para el segundo semestre de 2023, correspondiendo por lo tanto, que la totalidad de los suministros abonen los valores del Costo Propio de Distribución y Costos Comerciales definidos en el Anexo I-A de la presente, los cuales tienen aplicada la contención respectiva.

ARTÍCULO 19°: Comunicar que la presente Resolución agota la instancia administrativa, encontrándose expedita la acción judicial contenciosa administrativa. (Cfr. Artículo 74° de la Ley Provincial N° 524-A y artículo 722° de la Ley Provincial N° 2415-O).

ARTÍCULO 20°: Téngase por Resolución del DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a quien corresponda. Fecha. ARCHÍVESE.

Dr. Ing. ROBERTO W. FERRERO
VICEPRESIDENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Firmado digitalmente
por Dr. Ing. Roberto
W. Ferrero

ING. OSCAR ANTONIO TRAD
PRESIDENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD - SAN JUAN
Forma Digital ACOPIA

Cta. Cte. 23.126 Enero 26 \$ 2.270.-

LICITACIONES

“EXPEDIENTE N° 802-002473-2023”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA, LEY DE ÉTICA PÚBLICA N° 560-E, LEY DE EMERGENCIA PÚBLICA N°783-P, PRORROGADA POR LEY N° 2584-P, DECRETO N°2149-MHF-2022.

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERÍA SOLICITA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS MEDICOS DESTINADO AL CENTRO QUIRÚRGICO, DE ESTE NOSOCOMIO.

FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: 31/01/2024 A LAS 09:30 HS.

VALOR PLIEGO: \$15.000

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 124.100.000,00

CONSULTA DE PLIEGOS: EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 12 HS.

DESCARGA DE PLIEGO: EL PLIEGO PODRA SER DESCARGADO A TRAVES DEL PORTAL DE COMPRAS PARA SU CONOCIMIENTO (www.compraspublicas.sanjuan.gob.ar), (www.Licitaciones.sanjuan.gob.ar).

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA DE SOBRES: EDIFICIO VERDE 2 ° PISO SECTOR SUROESTE SALA DE APERTURAS.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página licitaciones.sanjuan.gob.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.

E.S



“EXPEDIENTE N° 802-002769-2023”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA, LEY DE ÉTICA PÚBLICA N° 560-E, LEY DE EMERGENCIA PÚBLICA N°783-P, PRORROGADA POR LEY N° 2584-P, DECRETO N°2149-MHF-2022.

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERÍA SOLICITA LA ADQUISICION DE SOLUCIONES PARENTERALES, CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE PEDIATRIA Y TERAPIA INTENSIVA ADULTOS, DE ESTE NOSOCOMIO.

FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: 31/01/2024 A LAS 09:00 HS.

VALOR PLIEGO: \$10.000

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 150.000.000,00

CONSULTA DE PLIEGOS: EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 12 HS.

DESCARGA DE PLIEGO: EL PLIEGO PODRA SER DESCARGADO A TRAVES DEL PORTAL DE COMPRAS PARA SU CONOCIMIENTO (www.compraspublicas.sanjuan.gob.ar), (www.Licitaciones.sanjuan.gob.ar).

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA DE SOBRES: EDIFICIO VERDE 2 ° PISO SECTOR SUROESTE SALA DE APERTURAS.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página licitaciones.sanjuan.gob.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.

J.P.

Cta. Cte. 23.122 Enero 25-26 \$ 730.-

RECAUDACIÓN DIARIA	
Publicaciones.....\$	0,00
Impresiones.....\$	0,00
Total\$	0,00
25-01-24	